

'[DENUNCIANTE_1]' C/ '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/ VIOLENCIA
VI-01364-F-2026

Viedma, emitido en la fecha de la firma digital.-

Por iniciadas actuaciones en el marco de los arts. 136 ss y ctes del CPF (Título V) y la ley D 3040 por parte de [DENUNCIANTE_1] (DNI N°[DNI_DENUNCIANTE_1]), en contra de [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] (DNI N°[DNI_DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]).

Atento lo que surge de la denuncia efectuada y el acotado marco cognoscitivo del trámite de que se trata (art. 136 CPF), y toda vez que no surge de la denuncia efectuada hechos de violencia, la denuncia no reviste entidad suficiente para habilitar la intervención de esta judicatura ni para adoptar medidas cautelares en el marco del proceso de Violencia Familiar; por ello en los términos del art. 25 del CPF;

RESUELVO:

I.- No hacer lugar a la tramitación de la presente.

II.- Hacer saber a [DENUNCIANTE_1] (DNI N°[DNI_DENUNCIANTE_1]), que en caso de pretender ejercer derechos sobre el bien en cuestión deberá iniciar, en su caso, las acciones que correspondan, por la vía pertinente. En caso de amenazas deberá realizar la denuncia penal pertinente.-

III.- Notifíquese por intermedio de la Comisaría de la Familia. A tal fin ofíciase por Secretaría de OTIF y firme que se encuentre la presente archívese.-

MARIA LAURA DUMPE

JUEZA